



ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

CONSIDERANDO: Que conforme la ley 176-07 en su artículo 279 los Ayuntamientos están facultados para establecer tasas por utilización exclusiva o el aprovechamiento de dominio público municipal.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 282 de la ley 176-07 son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas ,que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular o que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios p actividades que presten o realicen los municipios.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 282 de la ley 176-07 tendrán condición de x contribuyentes, en las tasas establecidas por utilización exclusiva o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos atreves de la aceras y por su construcción ,mantenimiento, modificación o supresión , los propietarios ,administradores ,usufructuarios o arrendatarios de dichos inmuebles.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos están obligados a mantener y regular el dominio público, calles, avenidas, parques caminos vecinales entre otras vías.

VISTA: La constitución de la republica Dominicana, en su artículo 200,sobre arbitrios municipales, que dispone que los ayuntamientos podrán establecer arbitrios, siempre que no coincidan con los impuesto0s nacionales.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios Principalmente el capítulo III sobre Arbitrios Municipales en sus artículos 274, 276, 278, 279, 282,283.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIOPIO DE VILLA TAPIA EN USO DE SUS FACULTADES RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER, como el efecto ESTABLECE, el cobro de tasas por utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como la prestación de servicios públicos, las cuales afectan o benefician de un un modo particular, se registrá por las siguiente tarifaria





ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA TAPIA

TRABAJO, PAZ Y PROGRESO

ORDENANZAS PARA UTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA SEGÚN

ARTÍCULO 279-281 De la ley 176-2007

Impuesto	tipo	Tarifa(\$)	nota
Empresas de Transporte urbano	taxi	10 pesos diarios por el número de flotillas.	A ser pagados mensualmente
	Paradas de rutas	Pagaran de RD\$ 500- RD\$ 1,500	A ser pagados mensualmente
Carga y descarga	Calle Principal	Área de 0 -10MTS RD\$10,000 MENSUALES	Se tomara en cuenta el nivel utilizado de área
	Calle Secundaria	Área de 0 -10MTS RD\$ 5,000 MENSUALES	Se tomara en cuenta el nivel utilizado de área

ARTICULO SEGUNDO: Quedan excluidos de este cobro todo lo concerniente en el artículo 281 de la ley 176-2007.

ARTICULO TERCERO: Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser ajustadas anualmente tomando en consideración la evaluación anual del departamento de recaudaciones

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza deja sin efecto, cualquier otro sobre el particular se haya emitido.

Josefina Felipe
Josefina Felipe Espinal

Presidente/a



Jose Ernesto Abud
José Ernesto Abud
Alcalde Municipal



Bladimir Castillo
Bladimir Castillo
Secretario/a Municipal